



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal k) del numeral 1º y del parágrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter "(...) *consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (...)*".

Que el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, permite a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter realizar operaciones de crédito directo de manera excepcional y con previa verificación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgo implementados por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, así: "*Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos (...)*".

Que el literal g) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para "*Redescontar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*".

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Que el literal l) del numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER para establecer *"Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral"*. En tal virtud, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, calificó el sector Energético como financiable, como consta en el Acta 202 del 13 de diciembre de 2007.

Que dentro de los sectores financiables incluidos en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter, Versión 13 CÓDIGO: GOA-DA-001 del 31 de mayo de 2023, aprobada su última modificación por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en sesión realizada el treinta y uno (31) de mayo de 2023, como consta en el acta No. 413, se encuentran los siguientes 11 sectores de la economía: Transporte, Desarrollo Minero - Energético, Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, TIC's, Medio Ambiente, Educación, Salud, Turismo, Deporte, Recreación y Cultura e Industria y Economía Cultural y Creativa. En cualquiera de estos sectores se pueden presentar proyectos con criterios de eficiencia energética.

Que el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica que: *"El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa".

Que acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter se efectúan a través del sistema de redescuento o de crédito directo cuando la ley expresamente lo autoriza.

Que con base en las consideraciones anteriores, se expidió el Decreto 1638 de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados"*.

Que la línea de crédito directo implementada por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER a través del mencionado decreto, corresponde a una excepción a sus operaciones generales de crédito de redescuento, y en la misma aplicará los sistemas integrales que tiene implementados para la administración y gestión de los riesgos de las operaciones de crédito directo en los términos del literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"*. Promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

Que la citada ley, en el literal e) del artículo 6 refiere que corresponde al Gobierno Nacional *propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.*

Que el artículo 2 de la Ley 2294 2023 dispone que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de Vida", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo; a su turno, el señalado documento contiene 5 transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada "Transformación productiva, internacionalización y acción climática, en cuyo catalizador C. "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", contiene un pilar enfocado en la transición energética, siendo este el denominado "2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición".

Que el programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía busca promover la Transición Energética Justa -TEJ, que, entre otros aspectos, busca que sea un vehículo para superar la pobreza, mejorar la calidad de vida de las personas y desarrollar el potencial de las regiones en temas de Energías Renovables.

Que dentro los objetivos de la TEJ se encuentran los siguientes: a) aumentar la competitividad de los municipios mediante la mejora de la productividad y eficiencia de las industrias existentes en los territorios, la promoción de una producción energética local más limpia y la ampliación de las horas de conexión en los municipios pertenecientes a las Zonas No Interconectadas-ZNI; b) diversificar las actividades productivas del municipio a través del fomento de nuevas industrias de energías renovables, y el impulso de una economía circular basada en el aprovechamiento de residuos de biomasa; c) beneficiar a usuarios finales, en especial a población vulnerable, con tarifas accesibles en el servicio de energía eléctrica; d) incrementar la productividad de los predios de propiedad del municipio; e) reducir las pérdidas de energía eléctrica y f) fortalecer el rol activo de los municipios en la TEJ.

Que atendiendo lo previsto en la Ley 697 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía, a través del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales (PROURE), establecerá metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética PAI-PROURE y en auditorías energéticas.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) presentó el Plan de Acción Indicativo Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PAI-PROURE) para el periodo 2022-2030. En este documento se establecen las metas indicativas de eficiencia energética para el país, entendida como un recurso valioso en el marco de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con PAI-PROURE en Colombia, la energía útil es apenas el 31 % de la final, es decir, la ineficiencia en el consumo es del orden del 67 %. Esta situación cuesta anualmente al país entre USD 6,600 y 11,000 millones de dólares americanos al año. La adopción de "Mejores técnicas de Disponibles - BAT (*Best Available Techniques*, por sus siglas en inglés) reduciría el consumo (y el costo) de energía entre un 38 % y un 62 % manteniendo los mismos niveles de producción.

Que en atención a la necesidad de fomentar la diversificación de la matriz energética del país hacia fuentes renovables como la solar y la eólica, como estrategia fundamental para fortalecer la resiliencia del país frente a fenómenos de variabilidad climática, se expidió el Decreto 870 de

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

2024, con el cual se adicionaron recursos a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, en la suma de setecientos mil millones de pesos m/cte. (\$700.000.000.000).

Que posteriormente con la expedición del Decreto 1535 de 2024 se adicionaron recursos a la línea de crédito en la suma de hasta un billón de pesos m/cte. (\$1.000.000.000.000) para un total de hasta dos billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$2.300.000.000.000); así como para disminuir las tasas de interés previstas para la línea de crédito, con el objeto de ajustarla a las nuevas realidades del mercado.

Que, en ese sentido, la presente línea de crédito operará bajo un criterio multisectorial, financiando proyectos que integren soluciones tecnológicas, operativas o de infraestructura orientadas a la optimización del consumo energético, sin restricciones por el ámbito económico en el que se enmarca. Esta condicionalidad será aplicará de manera transversal a todos los sectores productivos —industria, agricultura, comercio, servicios, transporte, minería, entre otros—, en estricta alineación con la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ) y los compromisos nacionales de descarbonización.

Que, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, en sesión realizada el veinticinco (25) de marzo de 2025, como consta en el acta No. 439, aprobó la propuesta para la modificación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la Ley y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales la ejecución de proyectos energéticos viabilizados de conformidad con la autorización impartida por el Decreto 1638 de 2023, en cuanto a incrementar su monto hasta por la suma de un billón de pesos m/cte. (\$1.000.000.000.000) y determinar la aplicación de un enfoque multisectorial para capital de trabajo a la línea de crédito.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta dos billones trescientos mil millones de pesos (\$2.300.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta (10) años con hasta dos (2) años de periodo de gracia a capital y con vigencia contada desde la creación de la línea hasta agotar recursos.

Que la línea de crédito de Findeter ha demostrado atender la demanda de recursos tanto para proyectos del sector energético como para empresas de otros sectores que requieren financiamiento para inversión o capital de trabajo asociado a proyectos de inversión con criterios de eficiencia energética, por lo que es importante continuar apoyando y apalancando otros proyectos de este tipo, así como aquellos relacionados con la generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento de energía, especialmente los desarrollados por las entidades territoriales, lo cual permitirá fortalecer la infraestructura energética nacional y fomentar el desarrollo sostenible en diferentes regiones del país.

Que en línea con lo anterior, se hace necesario aumentar los recursos de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos de inversión y capital de trabajo asociado a proyectos de inversión con criterios de eficiencia energética, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la Ley y de la línea de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, dada su alineación estratégica con diferentes iniciativas del

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Gobierno nacional previstas entre otros, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, en el documento CONPES 4075 de 2022, "Política Transición Energética", en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, en el Programa de Municipios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía, la transición energética limpia y justa de públicos y privados, las oportunidades de energía para las Zonas No Interconectadas – ZNI, el desarrollo de las nuevas tecnologías que permiten hacer uso eficiente y al Plan de Acción Indicativo Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PAI-PROURE).

Que, adicionalmente, el aumento de los recursos de la línea de crédito permitirá a las entidades territoriales implementar soluciones innovadoras que contribuyan a mitigar el cambio climático, mejorar la calidad de vida de las comunidades y generar nuevas oportunidades económicas, así como también participar de las nuevas convocatorias del programa "Municipios Energéticos". De igual forma, el capital de trabajo será crucial para las empresas que desarrollan los proyectos energéticos, al permitirles contar con recursos necesarios para cubrir costos operativos, manejar imprevistos y garantizar la continuidad de las operaciones mientras los proyectos se desarrollan.

Que para efectos de este decreto, se entiende por proyectos viabilizados aquellos que cuenten con viabilidad y/o concepto favorable emitido por el Ministerio de Minas y Energía y/o las entidades adscritas a este, garantizando así su alineación con las políticas, estándares y requisitos establecidos por la autoridad competente para su aprobación.

Que en consecuencia se requiere modificar los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para que se puedan financiar proyectos de inversión y capital de trabajo asociado a proyectos de inversión a través de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada a las entidades del sector público, privado, descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley y para financiar proyectos de inversión a través de la línea de crédito directo con tasa compensada para entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos; adicionar el valor de la línea de crédito de la que trata el presente capítulo en la suma de hasta un billón de pesos m/cte. (\$1.000.000.000.000), para un total de tres billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$3.300.000.000.000).

Que para la vigencia fiscal 2025 se cuenta con una apropiación presupuestal por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos (\$657.193.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", de conformidad con lo establecido en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025. Para las siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.6.7.11.1. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.1. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.11.1. Objeto. El objeto del presente capítulo consiste en autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, para crear una línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos de inversión viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. y capital de trabajo asociados a proyectos de inversión que involucren criterios de eficiencia energética, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley; así como, autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter, para el otorgamiento de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales en los términos del literal k) del numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente capítulo."

Artículo 2º. Modificación del artículo 2.6.7.11.2. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.2. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.11.2. Vigencia y monto de la línea de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades territoriales. La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -FINDETER dará continuidad a la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos de inversión viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente decreto, así como el capital de trabajo asociado a proyectos de inversión que involucren criterios de eficiencia energética, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley.

De igual manera, continuará el otorgamiento de crédito directo con tasa compensada para las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente capítulo, creada mediante el Decreto 1638 de 2023, hasta por un monto de tres billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$3.300. 000.000.000).

Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada."

Artículo 3º. Modificación del artículo 2.6.7.11.3. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.3. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.11.3. Disponibilidad de recursos para la compensación de la tasa de interés de la línea de redescuento para el sector energético y la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo para las entidades territoriales. El monto para la compensación de la tasa de interés del crédito de redescuento y la compensación de la tasa de interés de la línea de crédito directo para las entidades territoriales de que trata el artículo 2.6.7.11.1 del presente capítulo, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se efectuará con

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el anexo técnico del Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, donde se asignaron recursos por el orden de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos (\$657.193.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación".

Artículo 4º. Modificación del artículo 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"**Artículo 2.6.7.11.4. Condiciones financieras de la línea de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades territoriales.** La línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos de inversión viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente capítulo, así como el capital de trabajo asociado a proyectos de inversión que involucren criterios de eficiencia energética, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley, y de crédito directo con tasa compensada para las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados en los términos del artículo 2.6.7.11.6. del presente capítulo tendrá las siguientes condiciones:

Monto de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada	Hasta tres billones trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$3.300.000.000.000).
Plazo de los créditos	Hasta diez (10) años con hasta dos (2) años de periodo de gracia a capital
Tasa de interés	<p>Por redescuento: Desde IBR - 2% M.V. o IBR - 1,85% T.V. o IBR - 1,75% S.V.</p> <p>Por crédito directo:</p> <p>1) Distritos especiales 1 y 2, Departamentos Especiales y de categoría 1 y 2 y Municipios Especiales y de categoría 1 y 2: Desde IBR – 0,5% M.V. o IBR – 0,35% T.V. o IBR - 0,25% S.V.</p> <p>2) Municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, Departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6: Desde IBR – 1% M.V. o IBR - 0,85% T.V. o IBR - 0,75% S.V.</p>
Usos	<p>Redescuento con tasa compensada: Inversión. Capital de trabajo.</p> <p>Crédito directo con tasa compensada: Inversión</p>

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Beneficiarios	<p>Redescuento con tasa compensada: Entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la ley.</p> <p>Crédito directo con tasa compensada: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la Ley autorice.</p>
Vigencia	Hasta agotar recursos

Parágrafo: La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, podrá realizar la aprobación de solicitudes de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada de las que trata el presente capítulo y sus montos, de acuerdo con las necesidades para la ejecución de los proyectos financiados con la línea, es decir, que con posterioridad a la fecha de aprobación del otorgamiento de las operaciones de crédito de redescuento con tasa compensada o crédito directo con tasa compensada, se podrán realizar desembolsos parciales o totales de acuerdo con las necesidades de flujos de recursos, hitos del proyecto o ejecuciones de éste. Lo anterior siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones previstas en las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a estas operaciones."

Artículo 5º. Modificación del artículo 2.6.7.11.5. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.5. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.11.5. Beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades territoriales. Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada las entidades del sector público, privado, descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley, para financiar proyectos y capital de trabajo asociado a proyectos que involucren criterios de eficiencia energética y generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento.

Así mismo, podrán ser beneficiarios de la línea de crédito directo con tasa compensada, para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados, los departamentos, distritos y municipios".

Artículo 6º. Modificación del artículo 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.11.6. Proyectos objeto de financiación a través de la línea de redescuento con tasa compensada y crédito directo con tasa compensada a entidades territoriales. Los proyectos de inversión objeto de financiación a través de la línea de redescuento con tasa compensada son los viabilizados y/o que cuenten con concepto favorable por el Ministerio de Minas y Energía y/o entidades adscritas a éste. Asimismo, podrá financiarse mediante esta línea de crédito de la que trata el presente capítulo el capital de trabajo asociado a proyectos de inversión que cumplan con criterios de eficiencia energética, en virtud de lo establecido en el Plan de Acción indicativo Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PAI-PROURE).

Por otra parte, los proyectos objeto de financiación a través de la línea de crédito directo con tasa compensada para entidades territoriales serán aquellos viabilizados y/o con concepto favorable por el Ministerio de Minas y Energía y/o entidades adscritas a éste, o las secretarías de cada ente territorial en el evento que aplique".

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

Artículo 7º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMAN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 20

Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER
Fecha (dd/mm/aa):	22/08/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo a los actores que desarrollen proyectos para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 ANTECEDENTES

El artículo 2.6.7.11.2, del Decreto 1638 de 2023 habilitó a Findeter a "(...) crear una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos en el sector energético y capital de trabajo (...) para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento en entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas, y todas las demás que autorice la ley, y de crédito directo con tasa compensada para las entidades territoriales (...) hasta por un monto de SEISCIENTOS MIL MILLONES (\$600.000.000.000) M/Cte. (...)”

Mediante el Decreto 870 de 2024, se incrementó el monto a \$1,3 billones para garantizar la continuidad de la línea, priorizando la ejecución de proyectos alineados con la política de Transición Energética Justa (TEJ). Posteriormente, el Decreto 1535 de 2024 amplió el cupo a \$2,3 billones, respondiendo al creciente interés de actores públicos y privados en proyectos de eficiencia energética y energías renovables.

Gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo que otorga esta línea el instrumento financiero ha tenido una gran acogida en todo el territorio nacional. Desde su lanzamiento y posteriores adiciones de



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 20

recursos, han accedido a crédito 188 beneficiarios ubicados en los sectores de energía eléctrica, gas, hidrocarburos y otras formas de energía.

La habilitación de líneas de crédito representa un paso decisivo hacia la modernización y sostenibilidad del sistema energético nacional. Con el fortalecimiento de la línea de crédito a través de los Decretos 1638, 870 y 1535, se ha creado un marco financiero que no solo facilita la ejecución de proyectos de eficiencia energética y energías renovables, sino que también refleja un compromiso claro con la política de *Transición Energética Justa (TEJ)*.

En este contexto, la implementación de políticas y líneas de financiamiento, como las establecidas en los decretos mencionados, no solo busca facilitar el acceso a recursos económicos para proyectos energéticos, sino que también responde a la necesidad urgente de transformar el modelo hacia uno más sostenible y resiliente. La disponibilidad de fondos, que ha evolucionado desde los \$600.000 millones hasta los \$2,3 billones, refleja el compromiso del gobierno con la transición energética y la respuesta a los desafíos climáticos. Esta estrategia no solo apoya la diversificación de la matriz energética, sino que también promueve la innovación, la creación de empleo y la estabilidad económica en las comunidades, lo que es fundamental para afrontar el impacto de fenómenos climáticos extremos. Así, se establece una sinergia entre el acceso a financiamiento y la urgencia de adoptar energías renovables, formando un pilar esencial para la construcción de un sistema energético robusto y adaptado a las realidades del cambio climático.

Apoyo a la transición energética y a la resiliencia en el sector energético

La diversificación de la matriz energética hacia fuentes renovables se presenta como una estrategia fundamental para fortalecer la resiliencia del país frente a la variabilidad climática. La dependencia excesiva de la energía hidroeléctrica y termoeléctrica nos expone a riesgos significativos para el suministro eléctrico nacional, especialmente durante periodos de sequía, cuando los niveles en los embalses disminuyen.

En la actualidad, contamos con diversas modalidades de generación de energía, como la solar y la eólica, que aprovechan la radiación solar y los vientos constantes en ciertas regiones. Esta diversificación no solo reduce la dependencia de factores climáticos específicos, sino que también permite que el sistema energético sea resistente a los impactos negativos del cambio climático, como la disminución de las lluvias y épocas de sequías, que afectan la generación hidroeléctrica.

La inversión en tecnologías renovables no solo diversifica la matriz energética, sino que también impulsa la innovación y el crecimiento económico mediante la creación de empleos en los sectores que implementan proyectos con criterios de eficiencia energética. Estos beneficios adicionales respaldan la transición hacia un modelo energético más sostenible y refuerzan la capacidad del país para adaptarse y resistir eventos climáticos extremos. Sin embargo, estos réditos sociales y económicos son inviables si se carece de un componente en financiación. A este respecto, (Pares Olguín & Bush, 2024)¹ señalan

¹ Investigadores del Banco Interamericano de Desarrollo



que la falta de inversión en tecnologías avanzadas en la cadena de valor de energías renovables en América Latina y el Caribe (ALC) dificulta el desarrollo de infraestructura para manufacturar tecnologías verdes. Los problemas incluyen acceso limitado a financiamiento y altos costos iniciales, lo cual impide la creación y modernización de instalaciones.

Conforme a la hoja de ruta establecida para llevar a cabo una *Transición Energética Justa (TEJ)*, es fundamental explorar diversas formas de producción de energía aprovechando las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). En esta hoja de ruta se identifican diversas oportunidades para satisfacer la demanda energética. El país cuenta con un amplio abanico de opciones en la generación de energía a partir de FNCER, que incluyen la bioenergía, la geotermia, la hidroelectricidad, la energía eólica tanto costa adentro como costa afuera, el solar fotovoltaico y la generación solar distribuida. Además, se ha explorado la identificación de potenciales para la producción de hidrógeno verde y blanco. Este enfoque integral ofrece una perspectiva amplia y robusta para la diversificación y el fortalecimiento de la matriz energética del país.

La *Transición Energética Justa (TEJ)* propone abordar diversas formas de producción de energía a partir de (FNCER). El país cuenta con un amplio espectro de oportunidades, incluyendo biomasa, geotermia, energía eólica costa adentro y costa afuera, solar fotovoltaico, gestión solar distribuida, y la identificación de potenciales de hidrógeno verde y blanco.

En cuanto a la biomasa, se destaca su potencial proveniente de residuos agrícolas y pecuarios, que pueden ser utilizados para la generación de energía, contribuyendo a la reducción de desechos y promoviendo una economía circular. La geotermia, por su parte, se presenta como una fuente con alto potencial en todo el país, incluso en regiones sin manantiales volcánicos, gracias a la existencia de recursos geotérmicos subterráneos que pueden ser aprovechados para la generación de electricidad y calefacción.

La energía eólica, tanto costa adentro como costa afuera, muestra un gran potencial, especialmente en el Departamento de La Guajira, donde las condiciones de viento son óptimas para la instalación de parques eólicos. Además, la diversificación de estas fuentes de energía no solo contribuye a la seguridad energética del país, sino que también favorece la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y fomenta el desarrollo regional a través de la creación de empleos en sectores relacionados.

Asimismo, la combinación de biomasa, geotermia y energía eólica permite una mayor estabilidad en la matriz energética, ya que cada una de estas fuentes puede complementar las debilidades de las otras, garantizando un suministro más confiable y sostenible. En este sentido, es crucial seguir incentivando la investigación y el desarrollo en estas áreas para maximizar su potencial y contribuir a un futuro energético más limpio y resiliente.

La generación solar tiene un alto potencial en la Región Caribe, valles interandinos y Llanos Orientales, donde la radiación solar es abundante y constante a lo largo del año. La gestión solar distribuida mediante pequeñas instalaciones podría generar alrededor de 7,4 GW, lo que no solo contribuiría a

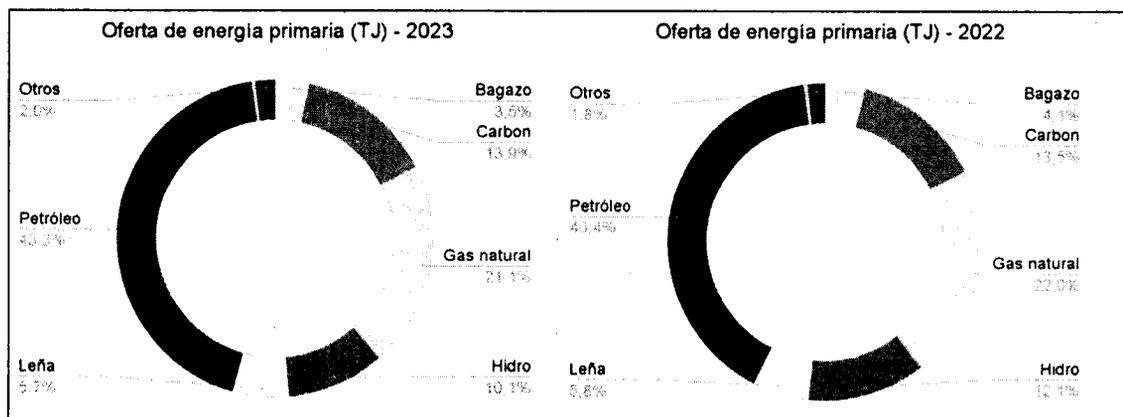
diversificar la matriz energética, sino que también permitiría a las comunidades locales acceder a energía limpia y reducir su dependencia de fuentes fósiles. Este tipo de gestión fomenta la autosuficiencia energética y puede proporcionar beneficios económicos significativos, al permitir a los usuarios vender el excedente de energía a la red.

El hidrógeno verde se considera una fuente renovable prometedora con seis HUB's² identificados en La Guajira, Barranquilla, Cartagena, Antioquia, Manizales y Valle del Cauca. Cada HUB tiene características específicas para satisfacer la demanda local y nacional de hidrógeno verde, metanol y derivados, aprovechando fuentes como la biomasa, energía solar y eólica. Estos HUB's buscan no solo una producción competitiva y sostenible, sino también establecerse como centros de innovación tecnológica en el ámbito de la energía, impulsando la investigación y el desarrollo en tecnologías limpias.

La matriz energética de Colombia con generación por tecnología actual

De acuerdo con el informe presentado por la Dirección de Estudios Económicos de Findeter, el Balance Energético Colombiano preliminar para 2023, publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la matriz de oferta de energía primaria en Colombia tuvo una participación de cerca del 78% de combustibles fósiles (Imagen 1).

Imagen 1. Oferta de energía primaria (TeraJulios) 2023 vs 2022



Tomado de: UPME (2024)³

² Un HUB de hidrogeno es un centro de producción, transporte y consumo de hidrogeno que se utiliza para energias renovables a partir de procesos de electrolisis del agua

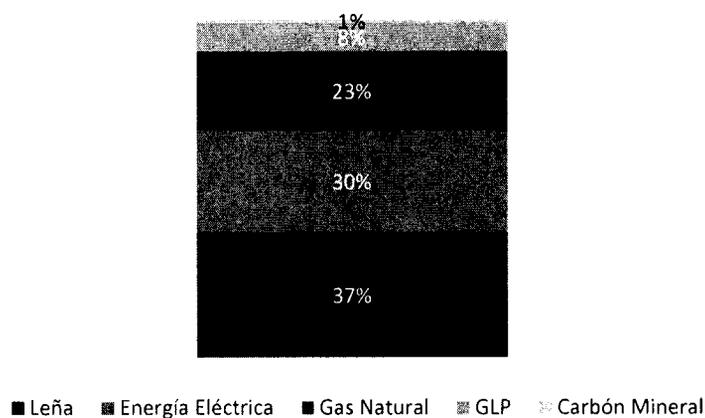
³ Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) (2024). Balance Energético Colombiano. Revisión 2022 – Preliminar 2023. Disponible en: https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/Beco/Presentacion_Balance_Energetico_Colombiano_2022-2023.pdf.



Revisando las fuentes de consumo de energía por sector, se destaca que a nivel residencial el consumo final de energía en 2023 se configuró de la siguiente manera: 37 % a partir de leña, 30 % a partir de energía eléctrica.

En los siguientes gráficos se puede observar el consumo final de los sectores residencial, industrial y transporte discriminado por fuente de energía para 2023:

Gráfico 1. Fuentes de consumo de energía del sector residencial

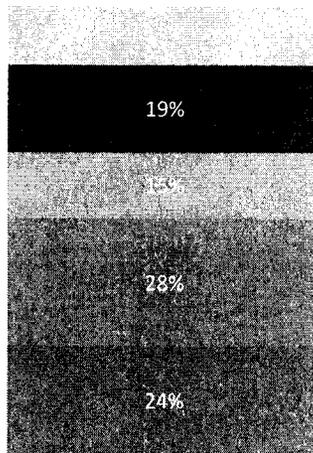


Fuente: UPME-BECO⁴

⁴ Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) (2024). Balance Energético Colombiano. Disponible en <https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Paginas/BECO.aspx>.



Gráfico 2. Fuentes de consumo de energía del sector industrial



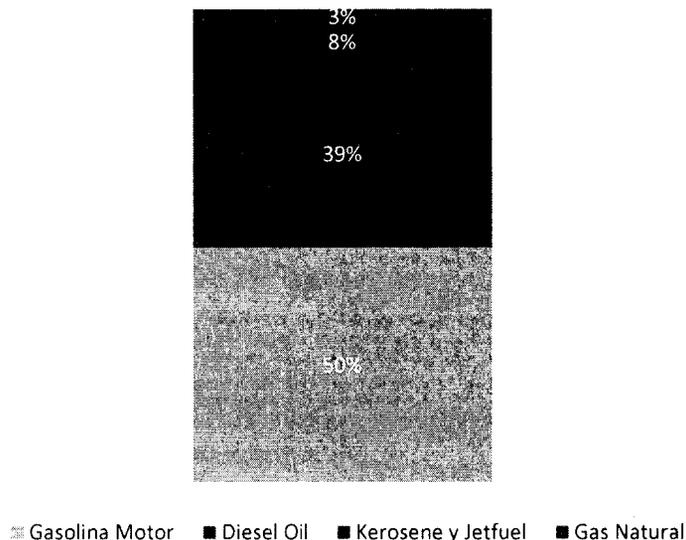
■ Carbón Mineral ■ Gas Natural ■ Energía Eléctrica ■ Bagazo ■ Otros

Fuente: UPME-BECO⁵

⁵ Ibid.



Gráfico 3. Fuentes de consumo de energía del sector transporte



Fuente: UPME-BECO⁶

El administrador de energía eléctrica XM establece que las fuentes de generación de energía eléctrica más utilizadas en Colombia son las siguiente: Hidráulica, Biomasa, Eólica, Combustible fósil y Solar. De acuerdo con el reporte de capacidad efectiva por tipo de generación consultado el 25 de febrero de 2025⁷, se cuenta con una capacidad efectiva neta de generación de energía eléctrica de 21.428 megavatios (MW), donde la generación hidráulica cuenta con una capacidad efectiva de 13.221 MW (62 %), la térmica tiene una capacidad de 6.094 MW (28 %), la solar tiene una capacidad de 1.919 MW (9 %).

Proyecciones del Gobierno en cuánto a generación de energía eléctrica

De acuerdo con la actualización del Plan Energético Nacional (PEN) 2022 – 2052, elaborado por la UPME, el administrador de energía eléctrica XM publicó en enero de 2023 el *Análisis de Energético de*

⁶ Ibid.

⁷ Información sobre el Sistema de Transmisión Regional puesta a disposición por XM – Administradores del mercado eléctrico. Capacidad efectiva por tipo de generación. Disponible en: <https://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/generacion.aspx?q=capacidad>.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 20

Largo Plazo MPODE. En este documento se proyecta una capacidad adicional de generación de energía eléctrica de 13.933 MW para el periodo 2023 y 2027⁸ distribuida de la siguiente manera⁹:

- 413 MW corresponderían a generación térmica
- 1.800 MW al Proyecto Hidroeléctrico Ituango
- 2.564 MW a generación eólica
- 305 MW de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos
- 8.851 MW de generación a partir de radiación solar.

Diálogos nacionales sobre el sector energético

Como parte de la formulación de la hoja de ruta hacia *La Transición Energética Justa (TEJ)*, el Ministerio de Minas y Energía lidero un proceso participativo estructurado en 27 diálogos regionales que reunieron a más de 2000 personas de diversos sectores sociales. Entre los participantes destacaron jóvenes, mujeres, empresarios, organizaciones de la sociedad civil, grupos étnicos, campesinos, sindicatos y la academia. Esta pluralidad garantizó la inclusión de múltiples perspectivas, consolidando un enfoque integral para diseñar políticas energéticas equitativas y sostenibles.

En relación con el sector energético y las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNACER+H2), se ha recopilado información acerca de los proyectos de transición energética llevados a cabo por las empresas. Este análisis tiene como objetivo identificar metas de descarbonización, aportes para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) e inversiones privadas destinadas a alcanzar dichas metas. Asimismo, se ha trabajado en la identificación de barreras que puedan obstaculizar *La Transición Energética Justa (TEJ)*, así como en la búsqueda de soluciones para superar dichas barreras. Adicionalmente, se ha explorado la posibilidad de proponer iniciativas para la creación de comunidades energéticas, fomentando así la participación y colaboración en la implementación de prácticas más sostenibles y eficientes en el ámbito energético. (Ministerio de Minas y Energía, 2025)

En dichos diálogos vinculantes se pudo extraer los siguientes aportes en cuanto a:

Propuestas para impulsar la transición energética comunitaria con proyectos locales de energía solar o eólica con intercambio bidireccional, es decir, que se auto genere energía y los excedentes se inyecten a la red, protección de ecosistemas, participación decisoria y marcos legales adaptados a realidades regionales

- Barreras político-institucionales
- Barreras económicas
- Barreras socio culturales

⁸ Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) (2024). Actualización Plan Energético Nacional 2022-2052. Disponible en: https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PEN_2022_2052/PEN_2022_2052_Tomo1_VF.pdf.

⁹ Ibid. p.49.



- Implementación de comunidades energéticas

El documento destaca diversas barreras económicas y político-institucionales que obstaculizan la implementación de la *La Transición Energética Justa (TEJ)* en el sector FNCER+H2. Estas barreras incluyen la falta de apalancamiento debido a las tasas de interés actuales, la devaluación que afecta la rentabilidad de los proyectos, la falta de infraestructura para la transmisión de energía, los elevados costos de las tecnologías, la falta de incentivos para el desarrollo tecnológico, la falta de incentivos tributarios, los bajos límites de generación distribuida, la falta de coherencia entre distintas autoridades y la dificultad para obtener licencias ambientales.

Por otra parte, se destacan las diversas barreras macroeconómicas y político-institucionales que obstaculizan la implementación de la *La Transición Energética Justa (TEJ)*. Estas barreras incluyen el alto impacto de factores macroeconómicos como la tasa de cambio del dólar, los tiempos de gestión de los proyectos, la falta de planificación a nivel nacional, departamental y municipal, infraestructura deficiente, regulación insuficiente o no actualizada, la falta de articulación interinstitucional, la falta de ajuste del mecanismo de consulta previa, la falta de acompañamiento institucional a las consultas previas, las demoras en los trámites, la baja presencia del Estado, los vacíos en el manejo de servidumbres y la debilidad en la estructuración de proyectos.

A partir de estos diálogos, el PND estableció prioridades en el uso eficiente y efectivo de recursos energéticos locales, por lo que plantea la construcción de infraestructura que permita atender la demanda de energía. Para lograr la consecución de este objetivo, se está avanzando desde los territorios —haciendo énfasis en las Zonas No Interconectadas (ZNI)— en la universalización al acceso del servicio de energía eléctrica, buscando implementar proyectos de energización de comunidades en donde se tengan en cuenta sus características culturales, étnicas y productivas y, de esta manera, las poblaciones que no cuentan con acceso a este servicio, puedan participar en la cadena de valor de la electricidad como consumidores y como generadores por medio de esquemas asociativos, cooperativos y de otra índole. Asimismo, la eficiencia energética consolida como un eje estratégico para impulsar el desarrollo sostenible del país. En línea con este propósito, el PND prioriza la promoción de prácticas y tecnologías eficientes, con el objetivo de consumir progresivamente energías limpias a nivel nacional. Para materializar esta visión, se definieron metas sectoriales de ahorro energético, basadas en dos instrumentos:

1. Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética PAI-PROURE, que identifica los potenciales de ahorro por sector económico.
2. Auditorías energéticas, las cuales brindan diagnósticos precisos para diseñar estrategias según las necesidades de cada industria o actividad económica.

La articulación entre políticas públicas, herramientas técnicas y participación multisectorial garantiza que las acciones en eficiencia energética se traduzcan en beneficios tangibles, tanto ambientales como económicos.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha: 30/09/2020	Versión: 3	Página: 10 de 20
-------------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

En las bases de PND¹⁰ a su vez se indica que (...) *Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial(...)* También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales(...)

Sumado a lo anterior, la ley 697 de 2001 declara “el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”. Esto hace que el Estado establezca normas e infraestructuras necesarias para asegurar un abastecimiento energético pleno y oportuno, impulsar la competitividad de la economía colombiana, proteger los derechos de los consumidores y fomentar un desarrollo sostenible a través de varias acciones de las cuales se resaltan las siguientes:

- La creación de un plan nacional que promueva el uso racional y eficiente de la energía en todos los sectores. Este plan incluye metas, estrategias y programas de eficiencia energética. Establece la obligatoriedad de etiquetar y certificar la eficiencia energética de productos y equipos que consumen energía, como electrodomésticos y vehículos. También se establecen estándares mínimos de eficiencia energética para dichos productos.
- Promover la educación y divulgación sobre eficiencia energética, tanto a nivel institucional como en la comunidad en general. Se busca generar conciencia sobre la importancia de la eficiencia energética y fomentar buenas prácticas en el consumo de energía.
- Se incentivará y promoverá a las empresas que importen o fabriquen componentes como piezas, calentadores, paneles solares, generadores de biogás, motores eólicos y cualquier otra tecnología o producto que utilice energías no convencionales, ya sea total o parcialmente. Estos productos pueden estar destinados a la venta directa al público o a la producción de otros dispositivos, especialmente orientados a proyectos en el campo de la URE, cumpliendo con las normas legales vigentes.

Este plan indicativo, en el sector industrial, tiene objetivos y acciones relacionadas con la Gestión Integral de la Energía (SGE), que proyectan un ahorro adicional de entre el 6% y el 8%. Estas acciones incluyen el diseño e implementación de los Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn) conforme a la norma NTC ISO 50001, así como el control operacional y la digitalización. Esta última se refiere al uso de tecnologías digitales y de gestión de la información, basadas en el internet de las cosas, el aprendizaje automático, la inteligencia artificial y el big data.

¹⁰ Catalizador C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, Eje transformacional 4 del PND



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 11 de 20

Las acciones en mención son las siguientes:

Medidas	Acciones y Ambiciones
Adopción de buenas prácticas en la operación de equipos de calor directo con energía eléctrica	Cerca del 30% de establecimiento adquieren y realizan mantenimiento de aislamientos térmicos
Adopción de buenas prácticas en la operación de equipos de calor directo con otros energéticos	En cerca del 80% de los establecimientos aplica al menos una de las siguientes acciones: 2.1. Adquisición y mantenimiento de aislamientos térmicos 2.2. Adquisición de equipos de optimización de combustión y de recuperación de calor.
Adopción de buenas prácticas en la producción de calor indirecto	En cerca del 60% de los establecimientos aplica al menos una de las siguientes medidas: 3.1. Adquisición de equipos de optimización de combustión y de recuperación de calor y vapor 3.2. Adquisición y mantenimiento de aislamientos térmicos 3.3. Adquisición de economizadores para calderas.
Adopción de buenas prácticas para los equipos de refrigeración	Todos los establecimientos nuevos implementan al menos una de las siguientes acciones: 4.1. Puesta a punto del sistema, ajuste de la temperatura del evaporador y condensador, control de fugas y aislamiento de tuberías 4.2. Control de la presión de succión y automatización del proceso.
Sistemas de gestión de la energía	Cerca del 30% de los establecimientos comerciales implementan al menos una de las siguientes acciones: 5.1. Servicios de diseño y acompañamiento en la implementación de la norma ISO 5000 5.2. Servicios de certificación de la norma ISO 5000 5.3. Adquisición de equipos que no se encuentren listados pero que hagan parte de la certificación de la norma ISO 50001. 5.4. Adquisición de medidores para la submedición en los equipos de uso final.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 12 de 20

Renovación de equipos de fuerza motriz	Cerca del 80% de los establecimientos realizan la adquisición de motores y/o variadores de alta eficiencia.	
Renovación de equipos de uso final de refrigeración	Aproximadamente el 12% de los establecimientos realizan al menos una de las siguientes acciones: 7.1. Adquisición de equipos de refrigeración y compresores. 7.2. Adquisición de equipos de control y automatización de refrigeradores.	
Adquisición de iluminación eficiente	Cerca del 38% de los establecimientos aplica al menos una de las siguientes acciones: 8.1 Adquisición de luminarias LED 8.2. Adquisición de equipos de control y telegestión para alumbrado público.	
Climatización	Más del 6% de establecimientos realizan la adquisición de sistemas de aire acondicionado eficientes.	

1.2 Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Identificación de necesidades de financiamiento

La identificación estratégica de necesidades de financiamiento se sustenta en un análisis estructural de las brechas tecnológicas y operativas que enfrentan las empresas al implementar proyectos de eficiencia energética. Sin embargo, las necesidades de recursos superan significativamente la oferta disponible.

De acuerdo con el sistema comercial de Findeter, actualmente se registra una demanda aproximada de \$2.5 billones de pesos. Este monto podría incrementarse, considerando que varios proyectos se encuentran en la fase final de estructuración y, al alcanzar el cierre de esta etapa, demandaran acceso a recursos de financiación. Por esta razón, resulta prioritario adicionar recursos a la línea de crédito con tasa compensada "Eficiencia Energética y Conectividad Virtual" con el propósito de:

- Financiar proyectos de cualquier sector económico que integren criterios de Eficiencia Energética de manera transversal.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, alineándose con sus prioridades estratégicas, especialmente en lo que tiene que ver con la Transición Energética Justa (TEJ).
- Fortalecer la implementación exitosa de la hoja de ruta de la TEJ.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 13 de 20

- Contribuir al cumplimiento de los lineamientos de política del Documento CONPES 4075 de 2022.
- Aportar con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en concordancia con la agenda 2030.

Por otra parte, continuar ofertando recursos a través de la línea de crédito de tasa compensada "Eficiencia Energética y Conectividad Virtual", se apalanca el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo PND "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" con especial énfasis en el eje transformacional 4, el cual busca diversificar las actividades productivas aprovechando el capital natural, promoviendo el uso de energías limpias e impulsando la innovación. Asimismo, se centra en el respeto y garantía de los derechos humanos, contribuyendo a construir resiliencia ante los impactos climáticos y procura aumentar la productividad orientada al desarrollo sostenible y la competitividad del país. Este enfoque también implica dejar progresivamente la dependencia de actividades extractivas y avanzar hacia una economía reindustrializada, apoyada en nuevos sectores alineados con el potencial territorial y en armonía con la naturaleza.

El PND orienta sus prioridades hacia la utilización eficiente y efectiva de los recursos energéticos locales, proponiendo la construcción de infraestructuras sostenibles capaces de abastecer la creciente demanda energética. Para alcanzar este propósito, se priorizarán estrategias descentralizadas, enfocadas especialmente en las Zonas No Interconectadas (ZNI), con el fin de universalizar el acceso a servicios de energía eléctrica bajo un enfoque integral. Esto incluye la ejecución de proyectos de electrificación adaptados a las características culturales, étnicas y productivas de las comunidades, permitiendo así que aquellas poblaciones actualmente desprovistas de este servicio participen activamente en la transición hacia energías más limpias. Esto se logrará mediante esquemas asociativos, cooperativos y otros modelos colaborativos.

Asimismo, se contribuiría a lo descrito en el documento CONPES 4075 de 2022 que establece la Política de Transición Energética en Colombia, que tiene como objetivo el fomento de un sistema energético sostenible y competitivo.

La política se centra en cuatro ejes estratégicos principales:

- Seguridad energética: Incrementar la confiabilidad y sostenibilidad del suministro energético.
- Innovación y conocimiento: Promover el desarrollo tecnológico y la capacitación en el sector energético.
- Competitividad económica: Impulsar el crecimiento económico a través de la transición energética.
- Reducción de emisiones: Desarrollar un sistema energético con bajas emisiones de gases de efecto invernadero para mitigar el cambio climático.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 14 de 20

Con esta línea de crédito se contribuirá activamente a la implementación de la hoja de ruta en los modos de producción de energía no renovable.

Para ello, se financiarán estrategias de mitigación ambiental en diversos sectores, priorizando tecnologías de captura de emisiones, optimización de procesos industriales y auditorías energéticas que reduzcan su huella ecológica. Así mismo, se apoyará la reconversión laboral y económica de comunidades y trabajadores vinculados a estos sectores, garantizando que la transición hacia modelos sostenibles sea socialmente inclusiva y territorialmente articulada.

Además, la línea promoverá la innovación en la gestión de recursos no renovables mediante criterios de economía circular —como el aprovechamiento de residuos industriales— y la adopción de estándares internacionales de sostenibilidad. Esto se complementará con la integración progresiva de energías renovables en zonas históricamente dependientes de fuentes convencionales, creando sinergias que fortalezcan la seguridad energética nacional sin desvincular abruptamente a las regiones de sus actividades productivas actuales.

La línea de crédito operará bajo un criterio multisectorial, financiando proyectos que integran soluciones tecnológicas, operativas o de infraestructura orientadas a la optimización del consumo energético, sin restricciones por el ámbito económico en el que se enmarca. Esta condicionalidad se aplicará de manera transversal a todos los sectores productivos —industria, agricultura, comercio, servicios, transporte, minería, entre otros—, en estricta alineación con la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ) y los compromisos nacionales de descarbonización.

En este sentido, la línea de crédito buscará:

- Universalidad de acceso para que cualquier entidad pública, privada o mixta — independientemente de su sector— pueda acceder a los recursos, siempre que demuestre reducciones verificables en intensidad energética o en emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- Priorizar la implementación de la TEJ, dando prelación a proyectos que articulen eficiencia energética con criterios de justicia social (ejemplo: sistemas de refrigeración eficiente en regiones vulnerables a olas de calor).
- Implementación de tecnologías limpias (ejemplo: motores de alta eficiencia, iluminación LED, sistemas de gestión energética en tiempo real, entre otros).
- Sustitución tecnológica en PYMES industriales con alta huella energética.
- Maximizar la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de las diferentes formas de energía.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 15 de 20

Condiciones financieras: La línea de crédito con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

<i>Monto a adicionar</i>	<i>Hasta \$1.000.000.000.000</i>
<i>Monto total de línea</i>	<i>Hasta \$3.300.000.000.000.</i>
<i>Plazo</i>	<i>Hasta 10 años con hasta 2 años de periodo de gracia a capital</i>
<i>Tasa de interés</i>	<i>Redescuento: Desde IBR - 2% M.V. o IBR - 1,85% T.V. o IBR - 1,75% S.V.</i> <i>Crédito directo:</i> 1) <i>Distritos especiales 1 y 2, Departamentos Especiales y de categoría 1 y 2 y Municipios Especiales y de categoría 1 y 2: Desde IBR - 0,5% M.V. o IBR - 0,35% T.V. o IBR - 0,25% S.V.</i> 2) <i>Municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, Departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6: Desde IBR - 1% M.V. o IBR - 0,85% T.V. o IBR - 0,75% S.V.</i>
<i>Uso</i>	<i>Redescuento: Inversión y Capital de trabajo</i> <i>Crédito directo: Inversión</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Redescuento: Entidades del Sector Público, Sector Privado, Entidades Descentralizadas y todas las demás que autorice la ley.</i> <i>Crédito directo: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la Ley autorice durante la vigencia de la línea.</i>
<i>Vigencia</i>	<i>Hasta agotar recursos</i>

Relevancia del capital de trabajo en los proyectos con criterios de eficiencia energética indistintamente del sector económico al que pertenece

La asignación de capital de trabajo a empresas que implementan proyectos de eficiencia energética indistintamente del sector al que pertenece es un catalizador estratégico para acelerar la transición hacia economías bajas en carbono y sistemas productivos resilientes. A continuación, se exponen los pilares técnicos y de impacto que sustentan su relevancia:

1. Mitigación de Barreras Financieras Iniciales

Los proyectos de eficiencia energética suelen requerir inversiones iniciales significativas en tecnologías como por ejemplo en sistemas de gestión energética, equipos de bajo consumo, automatización, cuya rentabilidad se materializa a mediano plazo.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 16 de 20

El capital de trabajo permite cubrir costos operativos y de implementación durante el período de maduración, evitando desequilibrios de liquidez que frenen su ejecución. La línea de crédito, al ofrecer una tasa favorable, reduce el costo financiero incentivando la implementación de los proyectos.

2. Optimización Tecno-Económica y Reducción de Costos Marginales

La eficiencia energética opera bajo la curva de costos marginales decrecientes: cada unidad de energía ahorrada reduce los gastos operativos y libera recursos para reinversión.

Con capital de trabajo, las empresas pueden:

- Adquirir equipos de alta eficiencia como motores, iluminación LED, calderas, grúas eléctricas, data center, satélites, servidores virtuales, entre otros.
- Implementar soluciones de monitorización en tiempo real
- Capacitar personal en gestión energética, asegurando un uso óptimo de los recursos.

3. Impacto Sistémico en la Transición Energética

Findeter, al priorizar proyectos con criterios de eficiencia, contribuye a:

- Reducción de emisiones: Cada kWh ahorrado evita la emisión de 0,48 kg de CO₂ (en matriz energética regional), alineándose con las NDC del Acuerdo de París.
- Digitalización de infraestructuras: La conectividad virtual facilita redes inteligentes (smart grids) y modelos de negocios innovadores (Servicios Energéticos – ESCOs), base para ciudades y corredores industriales sostenibles.
- Seguridad energética: Disminuye la dependencia de combustibles fósiles y reduce la presión sobre la red eléctrica.

4. Multiplicador Económico y Generación de Empleo

Según la **Fuente especificada no válida.**, por cada millón de dólares invertido en eficiencia energética, se generan entre 15 y 30 empleos directos en sectores técnicos y de servicios. Además, los ahorros operativos se reinvierten en innovación o expansión, creando un ciclo virtuoso de productividad.

IMPACTO ECONÓMICO

La adición de recursos de una línea de crédito con tasa compensada dirigida a fomentar proyectos de inversión y/o capital de trabajo que involucren criterios de eficiencia energética para cualquier sector de la economía para mitigar los efectos del fenómeno del niño puede generar varios impactos económicos positivos, tales como:



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 17 de 20

- **Impulso a la inversión en infraestructura:** La creación de una línea de crédito con tasa compensada puede estimular la inversión en infraestructura relacionada con la adaptación al cambio climático que es aplicable y replicable en todos los sectores de la economía. Esto incluye la mejora de plantas generadoras, la implementación de tecnologías más eficientes y sostenibles y la expansión de redes de distribución. Estas inversiones ayudan a enfrentar el cambio climático promoviendo formas de generación de energía más limpias y amigables con el medio ambiente, así como el fortalecimiento de los sectores de la economía en general.
- **Estímulo a la innovación y la resiliencia:** La disponibilidad de recursos financieros en condiciones favorables puede fomentar la investigación y la implementación de soluciones innovadoras para hacer frente a los impactos generados por el cambio climático. Esto puede incluir el desarrollo de tecnologías de generación más resilientes, la implementación de medidas de eficiencia energética y la adopción de estrategias de gestión de riesgos. Estas iniciativas no solo ayudan a superar las dificultades actuales, sino que también preparan a los diferentes sectores de la economía para enfrentar futuros eventos climáticos extremos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Redescuento: Entidades del sector público, sector privado, entidades descentralizadas y todas las demás que autorice la ley.
- Crédito Directo: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la ley autorice.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Presidente de la República cuenta con las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal k) del numeral 1° y del párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 18 de 20

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que se pretende modificar se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.7.11.1., 2.6.7.11.2., 2.6.7.11.3., 2.6.7.11.4., 2.6.7.11.5. y 2.6.7.11.6. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

La adición de recursos de una línea de crédito con tasa compensada dirigida a fomentar proyectos de inversión y/o capital de trabajo que involucren criterios de eficiencia energética para cualquier sector de la economía para mitigar los efectos del fenómeno del niño puede generar varios impactos económicos positivos, tales como:

- Impulso a la inversión en infraestructura: La creación de una línea de crédito con tasa compensada puede estimular la inversión en infraestructura relacionada con la adaptación al cambio climático que es aplicable y replicable en todos los sectores de la economía. Esto incluye la mejora de plantas generadoras, la implementación de tecnologías más eficientes y sostenibles y la expansión de redes de distribución. Estas inversiones ayudan a enfrentar el cambio climático promoviendo formas de generación de energía más limpias y amigables con el medio ambiente, así como el fortalecimiento de los sectores de la economía en general.
- Estímulo a la innovación y la resiliencia: La disponibilidad de recursos financieros en condiciones favorables puede fomentar la investigación y la implementación de soluciones innovadoras para hacer frente a los impactos generados por el cambio climático. Esto puede incluir el desarrollo de tecnologías de generación más resilientes, la implementación de



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 19 de 20

medidas de eficiencia energética y la adopción de estrategias de gestión de riesgos. Estas iniciativas no solo ayudan a superar las dificultades actuales, sino que también preparan a los diferentes sectores de la economía para enfrentar futuros eventos climáticos extremos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 se asignaron recursos por el orden de Seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones (\$657.193.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" de los cuales se asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de créditos por la suma de hasta un billón de pesos (\$1.000.000.000.000).

Para las vigencias siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidas en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Marque con una x)



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 20 de 20

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico

Findeter

LUZ MARINA CARO LÓPEZ

Secretaría General